



DE LA

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Re gente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la Provincia

Núm. 2069

Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Juan Vidal Compte, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Ceballá del Condado, de 23 años de edad, soltero, pastor, vecino de Villanueva y Geltrú, sumariado por dicho Juzgado, por el delito de lesiones á José Guálida y Andreu; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 4 de Agosto de 1888.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2070

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Impuestos en orden de 26 de Julio próximo pasado se ha servido llamar la atención de esta Delegación sobre las disposiciones que contienen las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Hacienda en 22 del citado mes, y muy especialmente sobre las que se relacionan con los plazos que se marcan para los aforos, exportación de vinos y fabricantes de mistelas, con destino también á la exportación, y previendo se observen para el cumplimiento de las últimas las reglas siguientes:

1.º Los que soliciten exportar vinos con destino á Ultramar ó á Inglaterra, harán constar la canti-

dad que se proponen exportar, fuerza alcohólica y la del alcohol que se trata de emplear para encabezarlo, así como que este alcohol ha adeudado ya el impuesto bien á la importación, bien por el fabricante que lo haya elaborado. A este fin la Administración podrá llevar cuenta á los exportadores que lo soliciten del alcohol importado ó adquirido y del que empleen en el encabezamiento de los vinos que exporten á los puntos indicados, á fin de que la Administración de Impuestos y Propiedades, por medio de la subalterna respectiva, ó de un funcionario de su dependencia, si el fabricante ó especulador reside en la capital ó su partido, verifique la oportuna intervención de la cantidad que se invierte en el encabezamiento de los vinos, objeto de la exportación, haciendo constar convenientemente en libro separado que debe llevar la expresada dependencia, determinando la fecha y demás circunstancias necesarias que puedan demostrar en su día, el número de hectilitros de vinos exportados, su fuerza alcohólica propia y cantidad de alcohol empleado en su encabezamiento.

2.º Cuando haya de verificarse la remesa á los puntos indicados, el exportador dará conocimiento á la Administración de Impuestos y Propiedades, determinando el punto de salida que habrá de ser precisamente por los en qué se hallan establecidas las Aduanas autorizadas para la importación, en la cual habrá de verificarse por la Sección del impuesto de alcoholes, establecida por Real decreto de 26 de Junio último, la comprobación correspondiente, conforme á la declaración que presente el remitente, que se enviará al Jefe de la Sección de Impuestos por donde haya de verificarse la salida, la cual hecho constar en la misma por nota autorizada por el Ingeniero y referido Jefe la fecha de salida y resultado de la comprobación, será devuelta á su procedencia para que se conserve á los efectos oportunos.

3.º Los fabricantes de mistelas con destino á la exportación, se sujetarán á igual procedimiento que los de vinos, conforme se deja expresado en las dos reglas ante-

riores, llenándose los mismos requisitos señalados por parte de la Administración de Impuestos y Propiedades y Sección de Impuesto de alcoholes de la Aduana correspondiente, haciéndose constar siempre la fuerza alcohólica propia del mosto que se emplee como primera materia y la del alcohol que se agregue á aquél para evitar la fermentación.

4.º Si para verificar la intervención que determinan las expresadas reglas tuviera que ausentarse del punto de su residencia del funcionario que hubiere de efectuarla, los gastos de locomoción y dietas serán sufragados por el fabricante ó especulador que trate de llevar á cabo la exportación de los líquidos expresados.

Lo que en virtud de lo dispuesto por el expresado Centro directivo, se publica para general conocimiento.

Tarragona 3 de Agosto de 1888.
—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

—
Núm. 2071

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la tercera zona del partido judicial de Montblanch, que la constituyen los pueblos de Llorach, Pilas (Las), Querol, Santa Coloma de Queralt, Santa Perpétua y Vallfogona, se anuncia al público para si pudiera convenir alguno aceptarla, lo solicite en debida forma á esta Delegación en el plazo más breve posible.

Tarragona 2 de Agosto de 1888.
—Cenón del Alisal.

—
Núm. 2072

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE TARRAGONA

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

Reunidos los Claustros de Profesores de ambas Escuelas Normales de esta provincia, juntamente con el Sr. Inspector de primera enseñanza, para dar debido cumplimiento á la Real orden de 6 de

Julio último, tomaron los siguientes acuerdos:

Primero. Las Conferencias tendrán lugar en esta provincia en la última decena del corriente mes y en el local, días y horas que se señalarán oportunamente.

Segundo. Los temas sobre los cuales versarán las Conferencias Pedagógicas serán los siguientes:

1.º Educación en las escuelas; instrucción educativa.—Dificultades que hallan los Maestros para educar y medios de allanar estas dificultades.

2.º Resultados que deben obtenerse de la instrucción.—Principios que deben inspirar al Maestro para obtener tales resultados.

3.º Medios conducentes á la conservación de la disciplina en las escuelas.—¿Debe hacerse uso de los premios y castigos? ¿en qué medida y con qué restricciones?

4.º Excusiones escolares.—Utilidad y ventajas que reporta este procedimiento.—Fines de las excusiones y reglas que principalmente hay que tener en cuenta al verificarlas.

5.º Juicio comparativo de las formas de enseñanza.—Interés pedagógico que tiene esta cuestión.

Necesidad de combinar las dos formas fundamentales de enseñanza: la expositiva y la interrogativa.

Tercero. Los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia que deseen tomar parte en la exposición de los temas arriba indicados, ó bien en su discusión, lo manifestarán antes del 20 de los corrientes al Director de la Escuela Normal de Maestros.

Cuarto. Los Maestros de un mismo distrito judicial que quieran celebrar Conferencias en el pueblo cabeza del mismo, lo manifestarán colectivamente á la Comisión organizadora antes del 15 de los corrientes para cumplir lo que dispone el art. 5.º del Reglamento.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del Magisterio de esta provincia.

Tarragona 3 de Agosto de 1888.
—P. A. de la Comisión organizadora, el Secretario, M. Bargalló Sentís.

RESUMEN de ingresos de las cuentas de los Ayuntamientos.—4.º Trimestre

PUEBLOS	1 Propios.	2 Montes	3 Impuestos	4 Beneficencia	5 Instrucción pública	6 Corrección	7 Extraordi- narios	8 Resultas	9 Recursos para el déficit	10 Reintegros	TOTAL Pesetas.
Aiguamurcia.....	»	»	»	»	»	»	»	484'07	14.761'76	»	15.245'83
Albiñana.....	»	»	»	»	»	»	»	1.316'50	7.297'59	»	8.614'09
Albiol.....	»	»	»	»	»	»	»	»	814'78	»	814'78
Alcanar.....	1.968'86	»	4.030'00	»	»	»	112'50	445'39	13.385'11	»	19.941'86
Alcover.....	»	»	300'00	»	»	»	»	1'16	4.375'00	»	4.676'16
Aldover.....	60'64	»	»	»	»	»	928'85	2.790'55	8.958'40	»	12.738'44
Aleixar.....	»	»	»	»	»	»	»	1.372'54	2.768'13	»	4.140'67
Alfara.....	400'00	»	»	»	»	»	»	2.023'59	5.360'00	»	7.783'59
Alforja.....	»	»	610'00	»	»	»	»	6.671'83	1.414'32	»	8.696'15
Alió.....	»	»	300'00	»	»	»	7'50	196'47	3.712'32	»	4.216'29
Almoster.....	»	»	395'50	»	»	»	»	7'27	3.147'39	»	3.550'16
Altafulla.....	23'59	50'82	820'98	»	»	»	»	»	3.965'63	»	4.861'02
Amposta.....	627'92	»	2.051'86	»	»	»	3.277'74	532'44	24.154'49	»	32.486'45
Arbós.....	»	»	3.908'50	»	»	»	»	»	8.140'05	»	15.858'73
Arbolí.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2.098'21	»	2.098'21
Argentera.....	1.631'50	»	1.044'26	»	»	»	»	243'73	5.676'41	»	8.595'90
Arnes.....	424'14	»	645'00	»	»	»	164'00	2.287'51	5.301'30	»	8.821'95
Ascó.....	»	»	»	»	»	»	»	113'57	5.113'57	»	5.227'14
Bañeras.....	768'36	»	»	»	»	754'27	»	0'80	7.340'83	»	8.864'26
Barbará.....	1.139'70	»	2.524'75	»	»	»	342'72	1.078'71	8.609'26	»	13.695'14
Batea.....	»	»	»	»	»	»	»	954'93	5.522'77	»	6.477'70
Bellvey.....	»	»	271'00	»	»	»	173'00	26'66	3.327'10	»	3.797'76
Bellmunt.....	297'61	»	410'00	»	»	»	»	6.848'12	12.379'80	»	19.935'53
Benifallet.....	756'22	430'00	800'00	»	266'00	»	»	1.410'70	7.268'17	»	10.665'09
Bisbal de Falset.....	»	»	351'25	»	»	»	»	»	3.638'75	»	4.256'00
Bisbal del Panadés.....	»	»	»	»	»	»	»	11.358'42	9.832'43	»	21.190'85
Blancafort.....	107'80	»	250'00	»	»	»	»	335'75	7.405'42	»	8.098'97
Bonastre.....	»	»	»	»	»	»	51'00	112'19	6.322'11	»	6.485'30
Borjas del Campo.....	107'98	»	2.330'00	»	»	»	»	»	4.892'54	»	7.330'52
Bot.....	»	270'00	»	»	»	»	»	747'69	7.295'84	»	8.313'53
Botarell.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3.421'14	»	3.421'14
Bràfim.....	»	»	»	»	»	»	»	1.246'78	4.331'43	»	5.578'21
Cabacés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2.979'45	»	2.979'45
Cabra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	9.312'24	91'45	9.528'86
Calafell.....	»	»	»	»	»	»	»	125'17	»	»	»
Cambrils.....	»	2.802'52	»	»	»	»	10'00	2.294'52	11.586'29	»	16.693'33
Canonja.....	306'52	»	1.912'24	»	»	»	»	1.205'66	4.282'13	»	7.706'55
Capafons.....	120'00	»	»	»	»	»	»	521'29	1.940'20	»	2.581'49
Capsanes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	5.770'89	»	5.770'89
Caseras.....	»	»	»	»	»	»	»	20'47	1.047'90	»	1.068'37
Castellvell.....	2.167'80	»	400'00	»	330'00	»	173'20	4'82	3.480'08	»	6.555'90
Catllart.....	52'35	»	1.180'00	»	»	»	»	1.660'65	10.623'61	»	13.516'61
Cebal·la del Condado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3.512'41	»	3.512'41
Cénia.....	262'16	590'64	2.001'00	»	»	»	»	1.634'17	18.666'96	»	23.154'93
Ciurana.....	»	»	»	»	»	»	»	100'00	2.253'97	»	2.353'97
Colldejou.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2.918'89	»	2.918'89
Conesa.....	759'28	»	»	»	»	»	»	9.702'16	9.641'03	»	20.102'47
Constantí.....	1.604'61	135'00	80'00	»	»	»	»	871'09	6.601'50	»	9.292'20
Corbera.....	»	»	97'50	»	»	»	»	21'91	2.804'22	»	2.923'63
Cornudella.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2.908'29	»	2.908'29
Creixell.....	»	»	5.759'31	212'64	»	»	»	1.443'60	10.692'36	»	18.610'91
Cunit.....	503'00	»	208'68	»	»	»	»	427'28	2.712'21	»	3.348'17
Dosaigüas.....	»	4.163'50	»	»	»	»	»	1.658'63	17.281'49	»	24.725'70
Esplugues de Francolí.....	1.622'08	»	5.642'42	443'07	»	»	»	2.371'43	17.857'41	»	1.789'23
Febró.....	»	»	»	»	»	»	»	2.439'58	6.790'84	»	26.314'33
Falsét.....	»	756'38	150'00	183'00	»	»	1.086'88	21'31	5.473'24	»	13.406'68
Fatarella.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4.575'52	»	5.494'55
Figueralá.....	»	»	»	»	»	»	»	4.651'71	4.419'72	»	4.575'52
Figuera (La).....	106'00	»	1.204'00	»	»	»	»	»	»	»	10.381'43
Flix.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2.916'49	»	2.916'49
Forés.....	»	»	1.025'00	»	»	»	»	49'69	6.544'58	»	8.322'28
Freginals.....	172'89	»	4.656'22	»	»	6.079'16	12'25	530'12	1.151'53	»	31.348'17
Galera (La).....	1.837'10	724'50	31'25	»	»	»	»	»	9.335'10	»	9.366'35
Gandesa.....	»	»	»	»	»	»	»	71'82	1.861'38	»	1.933'20
García.....	»	»	»	»	»	»	»	4.567'71	8.731'12	»	14.087'75
Garidells.....	»	»	»	»	»	»	»	586'75	6.053'48	»	9.638'11
Ginestar.....	739'92	»	49'00	»	»	»	»	»	11.873'40	»	10.695'96
Godall.....	836'88	»	2.161'00	»	»	272'56	»	»	0'43	3.478'91</td	

PUEBLOS	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos	4 Beneficencia	5 Instrucción pública	6 Corrección	7 Extraordi- narios	8 Resultas	9 Recursos para el déficit	10 Reintegros	TOTAL — Pesetas
Masroig.....	127'16	»	»	»	»	»	»	»	5.921'84	»	6.049'00
Milà.....	»	308'75	35'00	»	»	»	»	5'10	2.705'31	»	3.054'16
Miravet.....	»	»	»	»	»	»	»	764'17	5.073'51	»	5.837'68
Molá.....	»	»	»	»	»	»	»	»	6.447'06	»	6.447'06
Montmell.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4.513'10	»	4.513'10
Montblanch.....	780'25	54'90	1.900'00	»	»	»	765'00	1.549'29	30.339'52	»	35.388'96
Montbrió de Tarragona.....	59'60	»	762'00	»	»	»	»	641'49	4.250'00	»	5.713'09
Montbrió de la Marca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.424'10	»	1.424'10
Montreal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3.124'41	»	3.124'41
Montroig.....	970'93	»	3.546'00	»	173'84	»	»	1.582'54	10.443'27	»	16.716'58
Mora de Ebro.....	500'00	»	5.008'29	»	»	»	»	11.784'51	16.721'31	»	34.014'11
Mora la Nueva.....	»	»	570'00	»	»	»	»	»	7.400'00	»	7.970'00
Morell.....	»	»	»	»	»	»	»	2.269'96	6.757'15	»	9.027'11
Morera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Musara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.808'09	»	1.808'09
Nou (La).....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.527'93	»	1.527'93
Núñez.....	»	»	»	»	»	»	»	1.427'29	4.934'56	»	6.361'85
Palma (La).....	»	»	230'00	»	»	»	»	3.109'11	4.346'92	»	7.686'03
Pallaresos.....	»	»	»	»	»	»	»	854'40	2.785'43	»	3.639'83
Pasanant.....	»	»	»	»	»	»	»	532'36	6.926'52	»	7.458'88
Paüls.....	25'00	12'34	»	»	»	»	»	93'14	7.404'38	»	7.534'86
Perafort.....	»	»	»	»	»	»	»	400'85	5.677'05	»	6.077'90
Perelló.....	»	176'00	»	»	»	»	»	7.188'45	22.206'06	»	29.570'51
Pilas (Las).....	»	»	»	»	»	»	»	38'00	2.619'32	»	2.657'32
Pinell.....	2.664'68	607'00	150'00	»	»	»	»	58'74	4.907'87	»	8.388'29
Pira.....	»	»	»	»	»	»	»	23'38	1.297'66	»	1.321'04
Plá de Cabra.....	699'31	»	1.172'00	77'76	»	»	»	1.272'93	5.032'00	»	8.254'00
Pobla de Mafumet.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3.555'49	»	3.555'49
Pobla de Masaluca.....	140'00	»	»	»	»	»	»	585'71	4.737'23	»	5.462'94
Pobla de Montornés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	10.038'73	»	10.038'73
Poboleda.....	81'60	»	4.560'25	»	»	»	230'88	1.224'14	4.068'07	»	10.164'94
Pont de Armentera.....	891'11	»	1.357'75	»	»	»	»	5.790'73	5.520'00	»	13.559'59
Porrera.....	35'14	»	»	28'42	»	»	»	1.137'95	16.053'93	»	17.255'44
Pradell.....	»	»	»	»	»	»	»	894'53	5.310'19	»	6.204'72
Prades.....	»	»	540'00	»	»	»	»	»	4.632'60	»	5.172'60
Prat de Compte.....	»	»	»	195'28	»	»	»	3.592'79	3.183'32	»	3.378'60
Pratdip.....	338'19	310'00	»	»	»	»	»	»	3.653'38	»	7.894'36
Puigpelat.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4.420'45	»	4.420'45
Puigtiñós.....	1.953'29	»	»	»	»	»	»	»	3.763'94	»	5.717'23
Querol.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.987'12	»	1.987'12
Rasquera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	7.065'24	»	7.065'24
Rourell.....	»	»	»	»	»	»	»	358'56	1.363'44	»	1.722'00
Renau.....	»	»	»	»	»	»	»	1.970'01	3.046'75	»	5.016'76
Reus.....	3.115'70	»	95.292'98	39.559'26	3.176'00	»	691'00	8.083'00	168.072'38	11.561'07	329.551'39
Riba (La).....	16'68	»	2.852'00	»	»	»	»	»	5.652'60	»	8.521'28
Ribarroja.....	»	»	»	»	»	»	»	2.118'85	619'00	»	2.737'85
Riera (La).....	»	»	500'00	»	»	»	768'70	733'80	6.353'22	»	6.853'22
Riudecañas.....	»	»	2.402'87	»	»	»	»	71'11	3.280'60	»	7.185'97
Riudecols.....	»	»	»	»	»	»	»	»	6.715'47	»	6.786'58
Riudoms.....	1.349'79	»	22'00	149'88	»	»	977'80	1.630'27	20.425'02	»	24.554'76
Rocafort de Queralt.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4.489'66	»	4.489'66
Roda.....	»	»	350'00	»	»	»	»	»	4.912'00	»	5.262'00
Rodona.....	»	»	130'00	»	»	»	»	248'19	4.115'30	»	4.493'49
Rojals.....	»	»	»	»	»	»	»	550'00	974'29	»	1.524.29
Roquetas.....	»	200'00	4.623'59	»	»	»	»	1.273'96	11.615'45	35.033'00	52.746'00
Salomó.....	»	»	50'00	»	»	»	»	»	7.114'07	»	7.164'07
San Carlos de la Rápita.....	»	»	1.887'54	»	»	»	»	2.381'18	11.672'91	»	15.941'63
S. Jaime dels Domenys.....	»	»	»	»	»	»	»	685'91	9.387'46	366'57	10.439'94
S. Vicente dels Calderers.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3.445'00	»	3.445'00
Santa Bárbara.....	»	»	»	»	»	»	»	1.775'95	15.572'64	»	17.348'59
Sta. Coloma de Queralt.....	»	»	3.011'00	»	»	»	»	»	7.683'89	»	10.694'89
Santa Oliva.....	»	»	629'17	»	»	»	»	»	5.570'00	»	6.199'17
Santa Perpetua.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2.432'78	»	2.432'78
Sarreal.....	»	»	50'73	»	»	»	»	»	11.322'47	»	17.475'53
Secuita.....	»	»	730'00	»	»	»	»	4.335'43	8.187'54	»	13.252'97
Selva (La).....	249'08	»	»	»	»	»	»	2.886'85	8.978'81	»	12.114'74
Senant.....	173'32	»	»	»	»	»	»	12'52	1.955'91	»	2'141'75
Solivella.....	»	»	»	»	»	»	»	»	12.671'35	»	12.671'35
Tamarit.....	»	»	»	»	»	»	»	977'43	1.104'66	»	2.082'09
Tarragona.....	320'00	»	41.676'05	»	»	9.088'75	20.779'16	43.932'92	246.446'85	»	362.243'73

PUEBLOS	1 Propios	2 Montes	3 Impuestos	4 Beneficencia	5 Instrucción pública	6 Corrección	7 Extraordi- narios	8 Resultas	9 Recursos para el déficit	10 Reintegros	TOTAL — Pesetas
Vilavert.....	434'55	»	»	»	»	»	»	3.494'75	3.259'96	»	7.189.26
Vilabella.....	»	»	500'00	»	»	»	»	1.597'29	9.837'30	22'16	11.956'75
Villalba.....	379'42	»	401'00	»	»	»	»	2.342'24	5.983'25	»	9.105'91
Vilella alta.....	69'10	»	»	»	»	»	»	1.671'16	4.372'47	»	6.112'73
Vilella baja.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4.656'81	»	4.656'81
Vimbodí.....											
Vinebre.....	569'49	»	370'00	»	»	»	»	1.440'76	6.325'52	»	8.705'77
Viñols.....	129'21	»	»	»	»	»	»	821'06	5.054'39	»	6.004'66
TOTALES....	44.829'99	9.611'05	339.012'58	53.950'45	5.309'53	17.088'11	34.856'15	327.960'98	1.640.886'10	49.584'61	2.523.089'55

Tarragona 24 de Julio de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Satorras V.

Núm. 2073

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Tarragona.—Anuncio

Por disposición del Consejo de Gobierno del Banco de España, se anuncia la venta convencional de las fincas que posee dicho Establecimiento en esta provincia y le fueron adjudicadas por alcances hechos á los fondos de la Recaudación de Contribuciones, á saber:

Un edificio fábrica de curtidos, situado extramuros de la ciudad de Valls, punto denominado «La Font den Bosch», con todos los efectos y útiles que contiene para la fabricación.

Un Molino arrocero y harinero en término de la villa de Amposta y sitio del Castillo, compuesto del edificio, maquinaria, almacenes, útiles del artefacto y terrenos que le son accesorios.

Una finca rústica en término de García, partido judicial de Falset, partida de «Cova dels cremats» «Comes llargues» y «Torresnoves», de extensión 890 jornales 95 céntimos, terreno yermo y monte bajo, que antes perteneció al común de García y hoy al Banco de España, procedente de la fianza que tenía constituida el ex-Recaudador Don José Pi.

Las personas á quienes pueda interesar la adquisición de cada una de las fincas reseñadas, pueden hacer en esta Sucursal, ya por escrito ya verbalmente, las proposiciones que estimen convenientes en el término de un mes, todos los días hábiles de nueve de la mañana á una de la tarde, durante los cuales se pondrán de manifiesto los títulos de propiedad y cuantos datos existan en estas oficinas.

Tarragona 3 de Agosto de 1888.
—El Director, Ricardo Barredo.

Núm. 2074

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Hallándose confeccionado el reparto territorial de este distrito municipal, el que deberá regir de 1888 á 89, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días á fin de que pueda enterarse á quién convenga.

Torroja 30 de Julio de 1888.—El Alcalde Juan Vall.

Núm. 2075

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Confeccionado el reparto de la contribución de inmuebles y ganadería de este término municipal para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante

los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Riera 25 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Suñé.

Núm. 2076

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera

Terminado el reparto de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos quieran examinarlo y presentar las reclamaciones que crean asistirles, desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y finido que sea dicho plazo no se admirá ninguna.

Argentera 28 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Mestre.

Núm. 2077

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el actual año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Marsá, Bellmunt, Gratallops, Porrià, Pradell y Torre de Fontaubella lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este término municipal.

Falset 29 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Munté.

Núm. 2078

ALCALDIA CONSTITUCIONAL del Plá

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria que comprende el cupo para el Tesoro y recargo municipal formado por el Ayuntamiento y Junta pericial para el actual año económico, queda expuesto al público por término de ocho días en el lugar de costumbre de las Casas Consistoriales á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes para las oportunas reclamaciones.

Al hacerlo público, se ruega á los Sres. Alcaldes circunvecinos procuren ponerlo en conocimiento de sus administrados terratenientes.

Plá 22 de Julio de 1888.—El Alcalde, J. Martí.

Queda expuesto al público por término de diez días el presupues-

to adicional del finido año económico de 1887-88 en el sitio de costumbre de las Casas Consistoriales, durante cuyo plazo podrán examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Plá 22 de Julio de 1888.—El Alcalde, J. Martí.

Núm. 2079

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Esplugas de Francolí

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el actual año económico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro los cuales podrán hacerse las reclamaciones que de derecho se estimen convenientes.

Esplugas de Francolí 1.º de Agosto de 1888.—El Alcalde, Jaime Macaya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2080

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Puvill y Escudé, apodado Rollat, hijo de Francisco y de Josefa, de veinte y tres años de edad, natural de Villanueva y Geltrú y vecino de la misma población, casado, esquilador, siendo sus señas personales y de vestir las siguientes: estatura alta, complejión endeble, cabello negro rizado, color moreno, ojos pequeños, nariz regular, labios gruesos y tiene los ojos tiernos; viste gorra negra, pañuelo anudado al cuello en forma de corbata, camisa de algodón blanca, pantalón de pana negro y calza alpargatas blancas, cuyo actual paradero se ignora por haberse fugado de las cárceles nacionales de este partido en la madrugada del dos del que cursa, en las que sufría prisión preventiva en méritos de causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre allanamiento de morada, para que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan con el mayor celo á la busca y captura del preso Pedro Puvill y Escudé, y caso de ser habido se le conduzca

con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Tarragona treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Aubán.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 2081

CÉDULA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido con providencia del día de ayer dictada en el sumario criminal incoado sobre hurto de un chaleco que contenía distintos objetos contra Eudaldo Rodríguez Badia, soltero, labrador, de 26 años, natural y vecino de Alió, hijo de Pablo y de María, se cita á un tal José de la Riba, alto de estatura, color moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, que al anochecer del martes día diez del actual estuvo en la plaza de la Constitución de esta ciudad conversando con el citado Eudaldo Rodríguez, para que dentro el término de seis días, contadores desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado al efecto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Reus veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 2082

Don José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto contra Juan Pujol y Solgá, hijo de José y de Antonia, natural de Vidra, partido de Olot, provincia de Gerona, vecino de esta ciudad, de edad cuarenta y dos años, viudo, carpintero, le cito y llamo á fin de que dentro el término de diez días comparezca ante este Juzgado para una diligencia de justicia; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan con el mayor celo á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Manresa á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Otonel.—Ante mí, Santos Yelletisch.